



TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ (CU-22), SUSCRITO ENTRE CEPA Y LA SOCIEDAD AEROREPUBLICA, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" o "la Arrendataria"; y JOSÉ FREDDY ZOMETA SEGOVIA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "AEROREPÚBLICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR" que puede abreviarse "AEROREPÚBLICA, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR", sociedad organizada y existente conforme con las Leyes de la República de Colombia, del domicilio de la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., República de Colombia, y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Aerolínea"; MANIFESTAMOS: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En fecha 03 de febrero de 2020, por medio de documento privado autenticado, ambas Partes suscribimos un CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ (CU-22), en el cual se especificaron los derechos y obligaciones de ambas partes respecto al uso de las instalaciones aeroportuarias por parte de la Aerolínea signataria de este Convenio, el cual tiene como base el Acuerdo de Agencia General de Ventas a Pasajeros, Manejo en Tierra, Despacho y Servicio a Pasajeros suscrito entre la sociedad AEROREPÚBLICA, S.A. y COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES) con efecto y aplicación en el territorio de la República de El Salvador, el día uno de marzo de dos mil dieciocho, vigente por el plazo de un año a partir de dicha fecha, renovable de forma automática; así como su Modificación número Uno suscrita el día cuatro de

mayo de dos mil dieciocho, en los cuales consta que dichas aerolíneas designaron a COPA AIRLINES como Agente General de Ventas para la comercialización y venta de la capacidad operativa de los vuelos que sean operados por AEROREPÚBLICA, S.A., en la República de El Salvador, siendo a su vez COPA AIRLINES responsable, entre otras cosas, de las obligaciones derivadas de los contratos suscritos con esta Comisión, así como del pago generado por los Derechos de Embarque relacionado con los vuelos operados por AEROREPÚBLICA, S.A., y en general con cualquier pago derivado de las operaciones realizadas por AEROREPÚBLICA, S.A. en el territorio salvadoreño; por un plazo contractual comprendido por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020. II) Nota de fecha 18 de agosto de 2020, por medio de la cual el licenciado José Freddy Zometa Segovia, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad AEROREPÚBLICA, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, informó a la Comisión que, por razones económicas, su representada se ha visto en la necesidad de reorganizarse y reacomodar sus planes de expansión, habiendo tenido que tomar la decisión de dejar de operar hacia diversos destinos, por un tiempo pero de forma indefinida, entre ellos El Salvador. Adicionalmente, informó que la sociedad AEROREPÚBLICA, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, se encuentra en la gestión de los trámites correspondientes ante la Autoridad de Aviación Civil, para cancelar su permiso de operación en El Salvador. III) Punto Segundo del Acta número tres mil setenta y dos, de fecha 28 de septiembre de 2020, por medio del cual Junta Directiva de CEPA autorizó dar por terminado de forma anticipada, por mutuo acuerdo, a partir del 01 de octubre de 2020, el Convenio de Uso al que se ha hecho referencia, siendo indispensable que, previo a suscribir el documento de terminación correspondiente, la sociedad AEROREPÚBLICA, S.A., SUCURSAL DE EL SALVADOR, deberá estar solvente directa o indirectamente, por parte de su agente general de ventas para la comercialización, de todos los pagos según lo establecido en la Cláusula Cuarta: Pagos de la Aerolínea, del Convenio de Uso correspondiente. **SEGUNDA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO POR MUTUO ACUERDO.** En virtud del principio de la autonomía de la voluntad y con base a lo estipulado en el artículo 1416 del Código Civil, ambas partes convenimos en dar por terminado de forma anticipada y por mutuo acuerdo, a partir del 01 de octubre de 2020, el Convenio de Uso de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (CU-22), suscrito con la sociedad AEROREPÚBLICA, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, el día tres de febrero del presente año. **TERCERA: FINIQUITO MUTUO.** Ambas partes, después de haber cumplido con nuestras obligaciones contraídas antes de la suscripción del presente instrumento, y por no tener nada que reclamarnos mutuamente, extendemos por medio del presente instrumento, amplio, formal y absoluto finiquito con respecto a todas nuestras obligaciones, directas e indirectas, emanadas del Convenio de Uso de las instalaciones del

Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (CU-22); declarándonos libres y solventes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente instrumento, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



AEROREPUBLICA, S.A.,  
SUCURSAL EL SALVADOR



Emérito de [REDACTED] Monterroza  
Gerente General [REDACTED] o General

[REDACTED]  
José Freddy Zometa Segovia  
Apoderado General Administrativo y Judicial  
con Cláusula Especial

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de octubre de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva

y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Segundo del Acta número tres mil setenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó dar por terminado de forma anticipada, por mutuo acuerdo, a partir del uno de octubre de dos mil veinte, el Convenio de Uso de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (CU-VEINTIDÓS); asimismo, se autorizó al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el documento correspondiente sobre la terminación del contrato de forma anticipada y por mutuo acuerdo; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, JOSÉ FREDDY ZOMETA SEGOVIA, de cuarenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "AEROREPÚBLICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR" que puede abreviarse "AEROREPÚBLICA, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR", sociedad organizada y existente conforme con las Leyes de la República de Colombia, del domicilio de la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., República de Colombia, y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Arrendataria"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura de reforma integral de los estatutos de la sociedad AEROREPÚBLICA, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, otorgada el día tres de abril de dos mil seis; b) Certificación emitida por la Secretaria de la Junta Directiva de la referida sociedad, el día catorce de septiembre de dos mil diecisiete, de la cual consta que el señor Eduardo Lombana Córdova es el Presidente y por lo tanto Representante Legal de la referida sociedad; c) Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado el día veintiséis de julio de dos mil diecisiete, por el señor Eduardo Lombana Córdova, en su calidad antes indicada, por medio del cual faculta al licenciado José Freddy Zometa Segovia a suscribir actos como el presente, el cual se encuentra

debidamente apostillado e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador, al Número DIECISÉIS del Libro número MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día uno de septiembre de dos mil diecisiete; y, d) Establecimiento de Sucursal en el país de la sociedad AEROREPÚBLICA, S.A., autorizada mediante resolución número CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS, emitida a las nueve horas del día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, por el Ministerio de Economía de El Salvador, e inscrita en el Registro de Comercio salvadoreño al Número TREINTA Y SIETE del Libro número TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Sociedades, el día trece de noviembre de dos mil diecisiete; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a la terminación anticipada y por mutuo acuerdo, a partir del uno de octubre de dos mil veinte, del Convenio de Uso de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (CU-VEINTIDÓS) suscrito con la sociedad AEROREPÚBLICA, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, el tres de febrero de dos mil veinte, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y con base a lo estipulado en el artículo mil cuatrocientos dieciséis del Código Civil; y, por medio del cual ambas partes, después de haber cumplido con sus obligaciones contraídas antes de la suscripción del mencionado instrumento, y por no tener nada que reclamarse mutuamente, extendieron amplio, formal y absoluto Finiquito con respecto a todas sus obligaciones emanadas del referido Convenio; declarándose libres y solventes; y yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas simples, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y para constancia firmamos dos ejemplares. DOY FE.-

